

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como el 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por Vicente Domínguez Jiménez contra Marbelis Flórez Narváez y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la litis.

Imprimir a la presente demanda el trámite previsto en la ley 1561 de 2012, y en lo no contemplado ahí en las disposiciones contenidas para el proceso verbal de pertenencia, tal y como lo disponen los artículos 375 y siguientes del C. G. del P.

Correr traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días para que haga ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital o Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Ordenar la instalación de una valla conforme a las especificaciones señaladas en el numeral tercero, artículo 14 de la ley 1561 de 2012, y aportar los soportes ahí mencionados al expediente.

Emplazar a la señora Marbelis Flórez Narváez y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, en la forma prevista en el artículo 108 ejusdem. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información respectiva en el registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 293 del CGP.

Inscribir la presente demanda en el certificado de registro inmobiliario. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, indicando los datos que permitan determinar el bien que se pretende usucapir.

Reconocer personería a la abogada Martha Mercedes Ortiz Quintero, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez